Expediente: **1401/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- C/ INC S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **02/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20242007205 - PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. -, -ACTOR
90000000000 - INC. S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1401/22

H108013199917

Expte.: 1401/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ INC S.A. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 01 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- c/ INC S.A. s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. Mediante presentación de fecha 21/05/2026 el letrado Fabricio R. Brito, como apoderado de la parte actora y por derecho propio, otorga carta de pago de su honorarios regulados, comunica y acredita la cancelación de la deuda ejecutada y solicita la regulación de sus honorarios por la labor profesional desarrollada en la segunda etapa del proceso y en el trámite de ejecución de sus honorarios regulados.

Luego, en la misma fecha se llaman los presentes autos a Despacho para resolver.

II. Analizadas las constancias de autos, cabe destacar que el letrado antes mencionado comunica el pago total del capital e intereses reclamados en esta causa -según lo acredita con Informe de Verificación de Pagos N° I 202501551-, y de sus honorarios regulados en sentencia del 29/11/2023, por lo que, encontrándose íntegramente satisfecha la condena impuesta a la parte accionada y por ende concluida la etapa de ejecución, corresponde hacer lugar a lo solicitado y así se resolverá.

A este respecto la jurisprudencia tiene dicho que “...por lo actuado en el juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate se aplica el art. 63 de la ley 5480 (hoy art. 62), y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia se regula de conformidad al art. 69 inc. b (hoy art. 68 inc. 2)” (CSJT, Nro. Sent: 771 Fecha Sentencia 13/10/2010; en idéntico sentido CCDL, Sala 2, Nro. Sent: 349 Fecha Sentencia 21/09/2023).

Por su parte, el mencionado art. 68 inc. 2 de la ley n° 5.480 dispone que “En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas: 2) En los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cuarenta por ciento (40%).

III. Puestos en la tarea, respecto de los honorarios devengados por la ejecución de sentencia, corresponde tomar como base la suma por la que se ordenó llevar adelante la ejecución ($3.284.799,42), con más los intereses según la planilla de actualización del 23/07/2024, lo que arroja un monto total de $5.937.003,47.

Ahora bien, sobre esa base corresponde aplicar el porcentaje del 11% según la escala establecida en el art. 38 de la ley arancelaria (al que remite el inc. 2 del art. 68), lo que a su vez guarda coherencia con el cálculo realizado al regular los honorarios a favor del letrado de la actora por la primera etapa del juicio (cfr. sentencia del 29/11/2023). Y este procedimiento arroja un monto de $653.070,38.

Como este monto es inferior al valor actual de una consulta escrita (art. 38 ley 5480), se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($675.000).

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia al resolver que “En consecuencia si para la regulación de honorarios correspondientes a la segunda etapa de la causa se partiera de montos extremadamente reducidos como en el caso de autos, se obtendrían sumas irrisorias, reñidas con la dignidad del profesional y una justa retribución a su labor profesional. Por ello, lo razonable es tomar como base regulatoria para este caso el valor de una consulta escrita vigente al día de la fecha $ 1.500 conforme lo dispuesto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5480, y aplicar sobre esta base el porcentaje previsto por el art. 68 inc. 2°) de la ley arancelaria, sin adicionar los procuratorios” (cfr. Cámara Civil en Documentos y Locaciones - Sala 2, causa “Tarjeta Platino S.A. Vs. Acha Sanjines Federico S/ Cobro Ejecutivo”, sentencia N° 120 de fecha 22/04/2013).

En merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios en el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), por la actuación en la segunda etapa de esta causa.

IV. En cuanto a los honorarios devengados por la ejecución de los honorarios regulados en esta causa, corresponde tomar como base regulatoria los honorarios fijados en la sentencia de fecha 29/11/2023 ($460.438) actualizados conforme planilla practicada el 13/03/2025 (cfr. escrito agregado el 18/03/2025), lo que arroja un monto base de $788.532,84.

También en este caso, sobre esa base corresponde aplicar el porcentaje del 11% según la escala establecida en el art. 38 de la ley arancelaria (al que remite el inc. 2 del art. 68), lo que, como se dijo en el apartado anterior, guarda estricta coherencia con el cálculo realizado al regular honorarios por la primera etapa del juicio (cfr. sentencia del 29/11/2023). Aquí, este procedimiento arroja un monto de $86.738,61.

Como se puede advertir, este monto también es inferior al valor actual de una consulta escrita (art. 38 ley 5480), por lo que se tomará como base el valor mínimo de una consulta escrita fijado por el Colegio de Abogados ($675.000), del mismo modo y por las mismas razones expuestas en el apartado anterior.

Entonces, en merito a todo lo expuesto, atento la labor desplegada, resultado obtenido y lo normado por los arts. 15,16, 38, 44, 68 inc. 2 y concordantes de la ley N° 5480, corresponde regular honorarios en el 20% del monto fijado como base regulatoria conforme los argumentos arriba expresados, arribando en consecuencia a la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), por la actuación en la segunda etapa de esta causa.

V. Los importes regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

Por ello:

RESUELVO:

I.- ESTABLECER como base regulatoria la suma de pesos seiscientos setenta y cinco mil ($675.000) a los efectos de la regulación de honorarios profesionales por las actuaciones cumplidas en la segunda etapa de la causa (Ejecución de sentencia) y en el trámite de ejecución de los honorarios regulados el 29/11/2023.

II.- REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso (Ejecución de sentencia) al letrado Fabricio R. Brito, la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

III.- REGULAR HONORARIOS por la ejecución de honorarios regulados el 29/11/2023, al letrado Fabricio R. Brito, en la suma de pesos ciento treinta y cinco mil ($135.000), con los intereses conforme fueran establecidos en el considerando.

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 01/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.